

3. Los plazos concedidos deberán ser suficientes para poder realizar la medida de que se trate, así como para evitar los daños que se puedan producir de no ejecutarse la medida a su debido tiempo.

Artículo 86. Ejecución subsidiaria.

En el caso de que los afectados no ejecuten, en el debido tiempo y forma, las medidas o las obligaciones que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, la autoridad competente procederá a ejecutarlas con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, a costa del obligado, cuyo importe podrá exigirsele por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar.

Artículo 87. Otras medidas.

La autoridad competente podrá acordar las siguientes medidas, que no tendrán carácter de sanción:

- a. La clausura o cierre de empresas, instalaciones, explotaciones, locales o medios de transporte, que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, o la suspensión temporal de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos para su autorización.
- b. El reintegro de las ayudas o subvenciones públicas indebidamente percibidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Cualquier modificación en la normativa Estatal o Comunitaria en la materia modificará de forma automática lo contenido en el presente Reglamento.

Segunda.- Se faculta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las actuaciones previstas sobre los Parques ya existentes o zonas públicas habilitadas recogidas en el Capítulo III.- **NORMAS SOBRE LOS PARQUES CANINOS**, deberán realizarse en un periodo máximo de 18 meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Título relativo a la implantación de las colonias felinas entrará en vigor una vez que se proceda a la aprobación del Plan de Control de Colonias Felinas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla y no podrá dilatarse más allá de los 12 meses a contar desde la publicación de la presente modificación del Reglamento de Sanidad Animal

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIRGOR.

El presente texto normativo entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, salvo lo previsto en sus Disposiciones Transitorias.

Contra la aprobación del presente Reglamento, como disposición de carácter general, cabe la interposición del recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, según establece el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 5 de diciembre de 2022,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez